

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Jorge Armando Verdín López

Sección Sexta

Tomo CLXXXI

Tepic, Nayarit; 22 de Diciembre de 2007

Número: 114 Tiraje: 080

SUMARIO

REGLAMENTO PARA EL ESTACIONAMIENTO Y ÁREAS DE ESTACIONAMIENTO EN EL FRACCIONAMIENTO NÁUTICO TURÍSTICO Y RESIDENCIAL, NUEVO VALLARTA.

REGLAMENTO PARA EL ESTACIONAMIENTO Y ÁREAS DE ESTACIONAMIENTO EN EL FRACCIONAMIENTO NÁUTICO TURÍSTICO Y RESIDENCIAL, NUEVO VALLARTA.

Capitulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto regular el servicio del estacionamiento público que se ubica dentro de Fraccionamiento Náutico, Turístico y Residencial de Nuevo Vallarta; el cual es de observancia general para todos los usuarios del mismo.

Artículo 2. La aplicación de este reglamento es competencia y facultad exclusiva del Fideicomiso Bahía de Banderas y de la Asociación de Colonos del Fraccionamiento, mismo que ejecutaran a través del Operador del estacionamiento.

Ante la inobservancia de este ordenamiento legal no podrá alegar desconocimiento alguno, por lo que su aplicación será obligatoria para todos los usuarios y visitantes del estacionamiento a que refiere el artículo primero de este reglamento.

Articulo 3. Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

- I.- FIBBA.- Al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución Fiduciaria en el Fideicomiso Bahía de Banderas.
- II.- LA ASOCIACION.- Asociación de Colonos de Nuevo Vallarta, Nayarit.
- III. OPERADOR.- Al responsable de la operación, funcionamiento del estacionamiento.
- IV.- FRACCIONAMIENTO. Al Fraccionamiento Náutico, Turístico y Residencial Nuevo Vallarta, ubicado en el municipio de Bahía de banderas, Nayarit.
- V. ESTACIONAMIENTO. Área en la cual se construyó el estacionamiento de vehículos, ubicado en la Villa I, al norte del Fraccionamiento,
- VI.- AREAS DEL ESTACIONAMIENTO.- A las tres grandes áreas: a) área para taxis; b) área para vehículos particulares y remolques; y c) área para camiones o autobuses destinados a la transportación de personal o de turismo.
- VII.- USUARIOS. Todas las personas, conductores y/o propietarios de los vehículos que hagan uso de las áreas del estacionamiento.
- VIII.- VISITANTE.- A cualquier persona que se encuentre dentro del estacionamiento, que no cuente con vehiculo motorizado.
- IX.- TAXIS.- Los vehículos de servicio público destinados a trasladar a personas dentro y fuera del Fraccionamiento, asignados a los hoteles o desarrollos ubicados dentro del mismo.
- X. CAMIONES DE TRANSPORTE DE PERSONAL O TURISTICOS. Los automotores en general que, destinados al servicio de transportación turística, o de personal, sean utilizados o presten sus servicios a los hoteles, desarrollos o sitios ubicados dentro del Fraccionamiento.
- XI.- REMOLQUES. Se considerarán como remolques autorizados, a los vehículos sin motor diseñados para ser jalados por un camión u otro vehículo motorizado que sean propiedad de los usuarios, huéspedes o personas que se encuentren hospedadas dentro de los hoteles o desarrollos ubicados dentro del Fraccionamiento.

Artículo 4. El OPERADOR será nombrado por el FIBBA debiendo tener la anuencia de la ASOCIACION.

Artículo.- 5.- Será atribución exclusiva del FIBBA revocar, adicionar o modificar en cualquier momento las disposiciones del presente Reglamento, e inclusive suspender el servicio de estacionamiento en forma temporal o definitiva; en el caso de que sea suspensión definitiva, deberá de contar con la aprobación de la ASOCIACION.

Artículo 6. El servicio de estacionamiento será gratuito y podrán acceder a él todas las personas que presten el servicio de taxi y que previamente cuenten con la autorización del FIBBA y la ASOCIACION.

El estacionamiento es de carácter público, ya que el FIBBA participó en la construcción del mismo, sus áreas son destinadas a la guarda de vehículos automotores, coches, camionetas, remolques y camiones para la transportación de personal, y están dedicadas a cubrir necesidades propias de espacios de estacionamientos de los Hoteles, comercios, empresas, trabajadores, visitantes y residentes del Fraccionamiento Náutico, Turístico y Residencial Nuevo Vallarta.

El tipo de servicio que se prestará será en la modalidad de autoservicio, debido a que los usuarios del mismo deberán conducir su automóvil hasta el cajón en que quedará estacionado de manera definitiva, quedándose el usuario con la posesión de las llaves de su vehículo.

Capitulo II

Facultades del Operador

Artículo 7. El Operador tiene las siguientes facultades:

- I. Ofrecer el servicio de vigilancia interna en el estacionamiento y en áreas de estacionamiento a vehículos del usuario;
- II. Proporcionar el servicio de mantenimiento al estacionamiento y áreas de estacionamiento;
- III. Denunciar ante las instancias correspondientes los daños y perjuicios ocasionados por los usuarios, a las instalaciones del estacionamiento y áreas de estacionamiento;
- IV. Gestionar ante las instituciones públicas y privadas el servicio de mantenimiento del estacionamiento y áreas de estacionamiento y;
- V. Las demás que el Operador considere necesarias para prestar el servicio de vigilancia y mantenimiento del estacionamiento y áreas de estacionamiento.

En todo momento y bajo cualquier circunstancia, será responsabilidad exclusiva de cada uno de los usuarios la seguridad de sus vehículos y/o sus personas dentro del área del estacionamiento, razón por la cual el Operador no tendrá ni aceptará responsabilidad alguna por daños de cualquier tipo o magnitud que puedan sufrir los usuarios, en sus bienes o sus personas, así como tampoco tendrá responsabilidad alguna por el robo o daño de parte o de todo el vehículo o de los objetos dejados en su interior.

Artículo 8. Para los efectos del contenido del artículo anterior, el Operador no tendrá obligación alguna ni se le podrá exigir que cuente con cualquier tipo de póliza de seguro vigente que cubra robo total o parcial, daño y/o responsabilidad civil dentro de las áreas del estacionamiento.

Artículo 9. Cada uno de los usuarios deberá ocupar solamente un cajón de estacionamiento por vehículo, por lo que deberá estacionarlo adecuadamente, con el propósito de no invadir zonas distintas al cajón de estacionamiento seleccionado, o bien, con el fin de no invadir u ocupar más de un cajón. Asimismo, los usuarios deberán observar en todo momento las demás reglas que el Operador dé a conocer mediante anuncios o señales en el área de estacionamiento. En el caso de que el usuario haga caso omiso al contenido del presente artículo, le será notificado a las autoridades de Tránsito Municipal para el retiro y envío al corralón de sus vehículos.

Artículo 10. Los cajones de estacionamiento reservados y/o designados para personas discapacitadas únicamente podrán ser ocupados por personas con dichas características, razón por la cual el Operador tendrá la facultad de solicitar a las autoridades de Tránsito Municipal el retiro y envío al corralón de aquellos vehículos que sin ser propiedad o bien, transporten personas discapacitadas ocupen los lugares designados para uso exclusivo de éstas.

Artículo 11. Debido a que el principal propósito del Operador al poner en operación el estacionamiento es coadyuvar al ordenamiento de las vialidades y circulación dentro del Fraccionamiento, el Operador ha designado un área para uso exclusivo de los Taxis, por lo que los usuarios deberán respetar el área asignada a los taxistas y evitar hacer uso de las mismas. En caso de que cualquier usuario hiciera uso de éstas, el Operador tendrá la facultad de solicitar a las autoridades de Tránsito Municipal el retiro y envío al corralón de sus vehículos.

Capitulo III

De los usuarios y visitantes

Artículo 12. El servicio de estacionamiento estará disponible para los usuarios, durante las 24 horas de todos los días del año; sin embargo, el Operador previa instrucción del FIBBA podrá restringir el servicio en el área del estacionamiento, ya sea parcial o totalmente, los usuarios estarán obligados a utilizar solamente las áreas que el Operador determine.

Artículo 13. Salvo los vehículos específicamente autorizados por el Operador, ningún vehículo podrá permanecer dentro del área del estacionamiento por periodos mayores a 7 días, por lo que cualquier tipo de vehículo o remolque que permanezca dentro del estacionamiento por un periodo de tiempo superior al mencionado, sin autorización expresa del Operador, será considerado como abandonado, por lo que el Operador, sin responsabilidad alguna de su parte, tendrá la facultad de solicitar a las autoridades de Tránsito Municipal el retiro y envío al corralón de dichos vehículos.

Artículo 14. En todos los casos que el Usuario desee dejar su vehículo o remolque por lapsos de tiempo mayores a los establecidos en el inciso anterior, deberá dar aviso al Operador y obtener la autorización de éste.

El FIBBA deberá autorizar a los usuarios que requieran de usar el estacionamiento por un periodo mayor de siete días.

Artículo 15. El Operador autorizará, bajo su única determinación y criterio, el eventual uso de las áreas de estacionamiento por vehículos de carga o maquinaria, en cuyo caso los propietarios, conductores u Operadores de dichas unidades deberán observar obligatoriamente este reglamento y las disposiciones que de manera adicional determine el Operador.

Artículo 16. Los propietarios, conductores y/o pasajeros de cualquier tipo de vehículo que haga uso del estacionamiento no podrán permanecer dentro de sus vehículos por largos periodos de tiempo, ni usarlos para pernoctar en ellos, por lo que el Operador tendrá la facultad de ordenar a los ocupantes de los mismos su desocupación o bien, en su caso, exigir el retiro del vehículo del área del estacionamiento.

Capitulo IV

De las sanciones

Artículo 17. La inobservancia de las prohibiciones y el incumplimiento previsto en este Reglamento por parte de los usuarios, se considerarán faltas o infracciones que ameritará que sean sancionados de acuerdo a su gravedad.

Artículo 18. En el supuesto de que un usuario, se negare a pagar el importe en dinero por el concepto de sanciones o infracciones que determine el operador; el Operador podrá retener el vehículo o la unidad hasta por 24 horas, notificándole al usuario propietario del vehículo o unidad, que en lo sucesivo no podrá disponer del servicio de estacionamiento y áreas de estacionamiento en el ámbito de aplicación de este Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Las disposiciones de este Reglamento no se oponen a las disposiciones previstas tanto por las leyes y reglamentos estatales y federales.

TERCERO. En las instalaciones del estacionamiento y áreas de estacionamiento estará visible al público un ejemplar de este Reglamento.

DADO en la Sala de sesiones del Club de Playa del Fideicomiso Bahía de Banderas, en el Fraccionamiento Náutico, Turístico y Residencial de Nuevo Vallarta, Nayarit; el 29 de noviembre de 2007.

Director General y Delegado Fiduciario Especial del Fidéicomiso Bahia de Banderas.- Lic. Pedro Alvarez Hormaeche.- Rúbrica.- Presidente de la Asociación de Colonos de Nuevo Vallarta, A. C, Alfonso Rizzuto.- Rúbrica.